

**Creando unidades de obras en el plan de Obras Públicas 1958
y autorizando transferencia de partidas en el mismo para tal fin**

Departamento de Obras Públicas.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Créanse en el Plan de Obras Públicas 1958, Anexo V, Item 1, las siguientes unidades de obras:

4 Equipos para mantenimiento de caminos, calles y servicios públicos en general.

5 Realizaciones bajo el régimen de la Ley 5.548.

6 Realizaciones varias para ayuda a las municipalidades: Obras, adquisiciones y/o inversiones de urgente necesidad.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el citado Plan las transferencias de créditos necesarias para proveer de fondos a las unidades de obras creadas por el artículo anterior, a cuyo efecto tomará los mismos de los saldos existentes en el Anexo III, Administración Central, Item 4, Unidades de Obras 1, 2 y 5.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 20 de noviembre de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
HORACIO J. ZUBIRÍ.

Decreto N° 10.356

Registrada bajo el número cinco mil novecientos sesenta y seis.
(5.966).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.